



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N°1141-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente N°2023-069997, de fecha 27 de setiembre de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado, JOSE RODRIGO VASQUEZ PALACIOS, en mérito al recurso de apelación interpuesto contra resolución ficta, sobre continuación del proceso de otorgamiento de título profesional; Informe N°0900-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°9839-2023-R-UNJFSC, de fecha 17 de octubre de 2023; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N°1141-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de octubre de 2023

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el administrado, JOSE RODRIGO VASQUEZ PALACIOS, interpone el recurso administrativo de apelación contra resolución ficta, derivada del expediente administrativo 2023-059508, mediante el cual solicita continuación del proceso de otorgamiento de Título Profesional, fundamentando: *“(…) el reglamento general para el otorgamiento de grados y títulos de nuestra universidad en su artículo 54°, precisa lo siguiente: “El jurado evaluados es el órgano colegiado ante el cual el investigador sustentará sus tesis y sus trabajos de suficiencia profesional según sea el caso. El jurado evaluador será designado por la comisión de grados y títulos (...) en ese sentido es notorio que de existir responsabilidad no es IMPUTABLE A MI PERSONA, puesto que yo no elijo al jurado de tesis, sino la UNIVERSIDAD MISMA, (...) en caso de contar que el acto administrativo adolezca de un requisito de validez, es importante definir a quien se le debe imputar dicha responsabilidad, si el administrado/estudiante o a la administración, ahora si dicho requisito de validez proviene del estudiante, este quiere decir que sucedería en el supuesto caso de que el estudiante haya falseado la información pública al momento de presentar su documentación, pero SI EL ERROR SE HA COMETIDO POR PARTE DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA ya que los estudiantes solicitan designación de asesor y de jurado; siendo que la misma Comisión de Grados y Títulos de la Facultad se encarga de designarle ello; por lo tanto, NO SE PODRÍA CARGAR ESTE ERROR AL ESTUDIANTE, (...) PRESENTO APELACIÓN contra RESOLUCIÓN FICTA y asimismo SOLICITO que se dé continuidad al PROCESO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO PROFESIONAL CON EL N° DE EXPEDIENTE 039335-2023”.*



Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: **“El interés superior del estudiante”**; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N°1141-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de octubre de 2023

autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0900-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 11 de octubre de 2023, señala:“(…) el Reglamento General para el otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su artículo 29° establece que: “El asesoreamiento de tesis es de libre decisión del asesora solicitud expresa del investigador (anexo 8) y estará a cargo de un docente ordinario o contratado (...) a través del artículo 54° del mismo cuerpo normativo sobre los Jurados y la sustentación señala que “El jurado evaluador es el órgano colegiado ante el cual el investigador sustentará sus tesis y sus trabajos de suficiencia profesional según sea el caso. El jurado evaluador será designado por la comisión de grados y títulos (...) No obstante, en la primera disposición transitoria señala que “En el caso de las Escuelas Profesionales que no cuenten con docentes ordinarios, los docentes Inter facultativos de la Especialidad o los docentes contratados con recursos ordinarios MINEDU, podrán cumplir las funciones de Asesores y Jurados de los informes, tesis, trabajos de investigación o trabajos de suficiencia profesional de los administrados, a efectos de la obtención del Grado Académico y/o Título Profesional. (...) en caso de contar de que el acto administrativo adolezca de un requisito de validez, es importante definir a quien se le debe imputar dicha responsabilidad, si al administrado/estudiante o a la administración, ahora si dicho requisito de validez proviene del estudiante, este quiere decir que sucedería en el supuesto caso de que el estudiante haya falseado la información público al momento de presentar su documento; pero, si el error se ha cometido por parte de la administración pública ya que los estudiantes solicitan designación de asesor y de jurado; siendo que la misma omisión de Grados y Títulos de la Facultad se encarga de asignarle ello; por lo tanto, no se podría cargar de este error al estudiante, ya que es responsabilidad de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica. Ahora bien, se observa que en el caso del alumno Vasquez Palacios Jose Rodrigo, ya se cuenta con Informe de expedito de Título, con Acta de Sustentación de Tesis, siendo que dicho estudiante han seguido el debido procedimiento para obtener su título profesional; y en aras de que la administración pública por error asignó como asesor y miembros de jurado a personal contratado y no a docente contratado con recurso ordinario MINEDU de acuerdo a la primera disposición transitoria del Reglamento General para el Otorgamiento de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; (...)”.

Que, en congruencia con los fundamentos antes citados, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha opinado: “**PRIMERO:** Se sugiere declarar PROCENTE el acogimiento de silencio administrativo negativo de primera instancia administrativa, solicitado por el administrado **VASQUEZ PALACIOS JOSÉ RODRIGO**. **SEGUNDO:** Se sugiere declarar





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N°1141-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de octubre de 2023

FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **VASQUEZ PALACIOS JOSE RODRIGO** contra la Resolución Ficta del Expediente N°059508-2023, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. **TERCERO:** Se sugiere dar la **"CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULO PROFESIONAL"**, en favor del egresado **Vasquez Palacios Jose Rodrigo** al cumplir a cabalidad todo lo dispuesto en marco a su competencia, en base a lo estipulado en el Reglamento General para el Otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC, a efectos de garantizar el desarrollo integral, los derechos y el bienestar de los estudiantes; de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°9839-2023-R-UNJFSC, de fecha 17 de octubre de 2023, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: **"Declarar Procedente el acogimiento al silencio administrativo negativo de primera instancia administrativa, solicita por el administrado JOSE RODRIGO VASQUEZ PALACIOS. Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por don JOSE RODRIGO VASQUEZ PALACIOS contra la Resolución Ficta del Expediente N° 2023-059508. Dar continuidad al procedimiento para otorgamiento de Título Profesional, en favor del egresado JOSE RODRIGO VASQUEZ PALACIOS, al cumplir a cabalidad todo lo dispuesto en marco a su competencia, en base a lo estipulado en el Reglamento general para el otorgamiento de Grados y Títulos Profesionales de la UNJFSC, a efectos de garantizar el desarrollo integral, los derechos y el bienestar de los estudiantes y egresados"**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR PROCEDENTE** el acogimiento al silencio administrativo negativo de primera instancia administrativa, solicita por el administrado **JOSE RODRIGO VASQUEZ PALACIOS**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **JOSE RODRIGO VASQUEZ PALACIOS** contra la Resolución Ficta del Expediente





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N°1141-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de octubre de 2023

N° 2023-059508; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

- Artículo 3º.-** **DAR CONTINUIDAD** al procedimiento para otorgamiento de Título Profesional, en favor del egresado **JOSE RODRIGO VASQUEZ PALACIOS**, al cumplir a cabalidad todo lo dispuesto en marco a su competencia, en base a lo estipulado en el Reglamento general para el otorgamiento de Grados y Títulos Profesionales de la UNJFSC, a efectos de garantizar el desarrollo integral, los derechos y el bienestar de los estudiantes y egresados.
- Artículo 4º.-** **DISPONER**, al Vicerrectorado Académico, Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica, atender lo resuelto en los artículos que anteceden, en concordancia con la normatividad vigente, bajo responsabilidad, cuidando que no haya retardo en los procedimientos administrativos.
- Artículo 5º.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 6º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unifsc.edu.pe).
- Artículo 7º.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....
*Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1141-2023-CU-UNJFSC que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.*

Huacho, 24 de Octubre del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
UNIDAD REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS
VASQUEZ PALACIOS, JOSE RODRIGO
ARCHIVO
- / STD2445